

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **10 JUL 2014**

Señora
YULIANA GOMEZ ZAPATA
Docente Investigadora
Facultad de Ciencias Administrativas y Contables
Tecnológico de Antioquia- Institución Universitaria

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014- 292- CONSULTA
Tema	¿El hecho de que la Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas sea administradora implica violación de la Ley 43 de 1990?

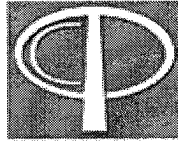
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por disposición de la Ley 43 de 1990 se estipula que los programas de Contaduría Pública en Colombia deben ser coordinados por un jefe o coordinador de programa cuya formación de base sea contador público.

En el Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria pública del Departamento de Antioquia, el programa de Contaduría Pública está adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, en la cual la estructura jerárquica definida a partir de la planta de cargos de la institución consta de un Decano.

Los programas son coordinados por "Coordinadores de programa" que naturalmente tienen una formación de base referida al programa académico que coordinan, sin embargo estos cargos no están contemplados en la planta de cargos y sólo aparecen como destinación administrativa en los planes de trabajo de cada uno de los docentes vinculados de tiempo completo o medio tiempo.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Actualmente la decana de la Facultad es una Administradora Pública, y surge la inquietud en términos de que la institución no esté violando lo dispuesto por la Ley 43 de 1990, en el entendido de que no tiene creado el cargo (planta de cargos institucional) de "Coordinador o Jefe de Programa de Contaduría Pública".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

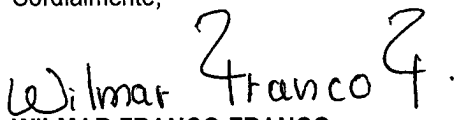
De acuerdo con el planteamiento del consultante, nos permitimos señalar:

Al tenor literal de lo establecido en la Ley 43 de 1990, el cargo de Decano deberá ser desempeñado por un Contador Público. La ley no extendió el alcance a los coordinadores de los programas de contaduría pública, por lo que el CTCP no puede hacer una extensión de lo establecido en la ley. Así las cosas, esta obligación solo se aplica para los cargos de Decano de las Facultades de Contaduría Pública.

"Artículo 13: Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: (...) d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP